

Oficio No.: DGP.-0658/2024.

Asunto: Se registran las tarifas aplicables al servicio portuario de maniobras de contenedores, carga general y graneles minerales, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.

C.P. Dioselina Ruiz Mancilla

Representante Legal de la empresa Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
Blvd. Miguel de la Madrid 286, Int. 003
Colonia Tapeixtles
28239 Manzanillo, Col.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 206400.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual presenta para registro las tarifas de maniobras de contenedores, carga general y graneles minerales, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos registra a su representada las tarifas de maniobras de contenedores, carga general y graneles minerales, aplicables en el puerto de Manzanillo, Col., de conformidad con el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APIMAN01-020/07.P1.M1, así como el Contrato de Servicios Portuarios ASIPONAMAN02-204/22, y el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Oficio No.: DGP.-0658/2024

Continúa...

Además, se le comunica que conforme a la cláusula cuadragésimo quinta del contrato original de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, así como la cláusula vigésima octava del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrados con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dichas cláusulas se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Maria Marisa Abarca Hernández



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Av. Teniente. Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



TERMINAL INTERNACIONAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS
PESOS

SERVICIOS PORTUARIOS

MANIOBRAS DE CONTENEDORES CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

I. MANIOBRAS EN BUQUE

1. CARGA DE COSTADO DE MUELLE A BUQUE

1.1.	Contenedor lleno, por evento	2,875.00
1.2.	Contenedor vacío, por evento	2,690.00
1.3.	Contenedor lleno en transbordo (medio ciclo), por evento	3,577.00
1.4.	Contenedor vacío en transbordo (medio ciclo), por evento	3,292.00

2. DESCARGA DE BUQUE A COSTADO DE MUELLE

2.1.	Contenedor lleno, por evento	2,875.00
2.2.	Contenedor vacío, por evento	2,690.00
2.3.	Contenedor lleno en transbordo (medio ciclo), por evento	3,577.00
2.4.	Contenedor vacío en transbordo (medio ciclo), por evento	3,292.00

3. ESTIBA DE CONTENEDOR EN BUQUE

3.1.	Celda a Celda, por contenedor lleno, por evento	720.00
3.2.	Celda a Celda, por contenedor vacío, por evento	500.00
3.3.	Celda-muelle-Celda, por contenedor lleno, por evento	1,400.00
3.4.	Celda-muelle-Celda, por contenedor vacío, por evento	1,260.00

II. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN TIERRA

4. ACARREO

4.1.	Contenedor lleno, por evento	2,100.00
4.2.	Contenedor vacío, por evento	1,800.00

Continúa siguiente página...



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Continúa...

	CUOTAS PESOS
5. CARGA A MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	
5.1. Contenedor lleno o vacío (camión)	3,290.00
5.2. Contenedor lleno o vacío (ferrocarril)	3,400.00
6. DESCARGA DE MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	
6.1. Contenedor lleno o vacío (camión)	3,290.00
6.2. Contenedor lleno o vacío (ferrocarril)	3,400.00
7. ESTIBAS DE CONTENEDOR DURANTE SU ESTADÍA EN LA TERMINAL	
7.1. Contenedor lleno	3,600.00
8. ACARREO DE CONTENEDOR DENTRO DEL ÁREA CESIONADA	
8.1. Contenedor lleno o vacío	1,500.00
9. ACARREO DE CONTENEDOR HACIA OTROS RECINTOS O VICEVERSA	
9.1. Contenedor lleno o vacío	2,499.00
10. ACARREO DE CONTENEDOR A PATIO EXTERNO O VICEVERSA	
10.1. Contenedor lleno o vacío	2,900.00
11. ACARREO DE CONTENEDOR EN LA TERMINAL A SOLICITUD DEL USUARIO	
11.1. Contenedor lleno	3,150.00
12. ACARREO DE CONTENEDOR PARA DESCONSOLIDACIÓN / CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍA	
12.1. Por tonelada o fracción/m ³ o fracción (el que sea mayor)	345.00
Cobro mínimo 20 toneladas/m ³ .	
La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.	
La maniobra para carga peligrosa o especial tendrá un recargo del 100%.	

Continúa siguiente página...

Continúa...

CUOTAS
PESOS

13. ACARREO DE MERCANCÍA DE CONTENEDOR A DISTINTO CONTENEDOR

13.1. Por tonelada o fracción/m³ o fracción (el que sea mayor) 345.00

Cobro mínimo 20 toneladas/m³.

La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.

La maniobra para carga peligrosa o especial tendrá un recargo del 100%.

14. ACARREO DE MERCANCÍA DE CONTENEDOR A MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

14.1. Por tonelada o fracción/m³ o fracción (el que sea mayor) 345.00

Cobro mínimo 20 toneladas/m³.

La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.

La maniobra para carga peligrosa o especial tendrá un recargo del 100%.

15. ACARREO DE MERCANCÍA DE SPF O ALMACÉN A CONTENEDOR

15.1. Por tonelada o fracción/m³ o fracción (el que sea mayor) 345.00

Cobro mínimo 20 toneladas/m³.

La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.

La maniobra para carga peligrosa o especial tendrá un recargo del 100%.

16. ACARREO DE MERCANCÍA DE CONTENEDOR A ALMACÉN O SPF

16.1. Por tonelada o fracción/m³ o fracción (el que sea mayor) 345.00

Cobro mínimo 20 toneladas/m³.

La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.

La maniobra para carga peligrosa o especial tendrá un recargo del 100%.

17. CARGA EN ÁREA DE ALMACENAMIENTO

17.1. Contenedor lleno o vacío 2,700.00

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
18. DESCARGA EN ÁREA DE ALMACENAMIENTO	
18.1. Contenedor lleno o vacío	2,700.00
19. ACARREO DE CONTENEDOR EN ÁREA ESTRATÉGICA	
19.1. Contenedor, por evento	1,250.00
III. OTROS SERVICIOS	
20. CONEXIÓN/DESCONEXIÓN DE CONTENEDOR REFRIGERADO	
20.1. Contenedor por evento	980.00
21. MONITOREO DE CONTENEDOR REFRIGERADO	
21.1. Contenedor	895.00
22. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS	
22.1. Por contenedor, por día o fracción	1,950.00
23. PESAJE DE CONTENEDOR	
23.1. Contenedor, por evento	818.00
24. ARMADO / DESARMADO DE ATADOS DE CONTENEDORES FLAT RACK, ABATIR PANELES O LEVANTAR PANELES Y CONFORMACIÓN	
24.1. Por armado o desarmado, por evento	5,600.00
25. USO DE DIQUES PARA CONTENCIÓN DE DERRAMES	
25.1. Contenedor, por día	6,900.00
Periodo de uso libre de cargo: un (1) día natural. Recargo del 100% para mercancías peligrosas.	

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

26. CONTROL ELECTRÓNICO Y DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN

26.1. Contenedor, por evento 980.00

27. ELABORACIÓN DE EIR (REVISIÓN DE CONTENEDORES PARA SU REPARACIÓN)

27.1. Por inspección (No incluye reparación) 146.00

28. ELABORACIÓN Y ENTREGA DE EIR FOTOGRÁFICO

28.1. Contenedor lleno o vacío, por evento 146.00

29. DESCARGA DE CONTENEDORES DESPUÉS DEL CIERRE

29.1. Contenedor, por evento 1,520.00

30. INSTALACIÓN DE SELLOS A CONTENEDORES VACÍOS O LLENOS QUE A PETICIÓN DEL USUARIO SE REALICEN (APROBACIÓN ANTICIPADA POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO)

30.1. Por contenedor, por evento 20.00

31. DESTRUCCIÓN DE EMBALAJES NO MANIFESTADOS

31.1. Por embalaje 2,101.00

32. COBRO POR IMPLEMENTACIÓN DE CÓDIGO ISPS

32.1. Por contenedor lleno 163.79

33. COORDINACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS

33.1. La tarifa se pactará con el cliente con base en sus necesidades, requerimientos, volumen y tipo de carga, según los esquemas convenidos para cada operación.

34. PESAJE DE MERCANCÍA PARA CERTIFICACIÓN DE MASA BRUTA VERIFICADA (VGM)

34.1. Por contenedor, por evento 2,716.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
35. REEXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE MASA BRUTA VERIFICADA (VGM)	
35.1. Por contenedor, por evento	1,068.00
36. REMOVER / COLOCAR ETIQUETAS A CONTENEDOR	
36.1. Por contenedor en carriles	1,286.00
36.2. Por contenedor en previo	587.00
37. SERVICIO DE LIMPIEZA A PETICIÓN DEL USUARIO POR CONTENEDOR	
37.1. Barrido de contenedor en patio de servicios	350.00
37.2. Lavado de contenedor en patio de servicios	1,286.00
38. SERVICIO PLUS PARA MANIOBRAS URGENTES	
38.1. Por evento / por servicio a contenedor	3,700.00
39. RECARGO POR ESTIBA	
39.1. Por contenedor	3,600.00
SERVICIOS ADUANEROS:	
40. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE CONTENEDORES	
<p>Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la Terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagará almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera), después del periodo libre de almacenamiento aplicarán las siguientes tarifas:</p>	
40.1. Por contenedor lleno, por día o fracción	
Contenedor de 20 pies	2,190.00
Contenedor de 40/45 pies	2,415.00
<p>Periodo de almacenaje libre de cargo con base a lo que marca la Ley. Recargo del 100% para contenedores con mercancías que estén dentro de las categorías del código IMDG de la Organización Marítima Internacional</p>	
40.2. Contenedor vacío, por día o fracción (de 1 a 10 días)	448.00
40.3. Contenedor vacío, por día o fracción (de 10 o más)	1,075.00

Continúa siguiente página...

ul

A



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

Estas tarifas se refieren a los servicios portuarios prestados por Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V. (TIMSA), en su carácter de empresa cesionaria y maniobrista por ASIPONA; dichos servicios portuarios se encuentran definidos en los contratos de cesión y de maniobrista suscritos con ASIPONA, y consisten de manera enunciativa y no limitativa, en la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, almacenaje, alijo, estiba y acarreo dentro del recinto portuario, que se realicen a solicitud de los usuarios en el área cedida y operacional, así como en la instalación portuaria del recinto portuario de Manzanillo, Colima.

Asimismo, se incluyen los SERVICIOS ADUANEROS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE CARGA GENERAL a mercancías de comercio exterior ingresadas a la Terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagará almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera), después del periodo libre de almacenaje.

SERVICIOS PORTUARIOS:

1. Carga de costado de muelle a buque.

- a. **Por contenedor lleno o vacío, por evento.** La maniobra de carga consiste en la colocación de bienes o mercancías que se encuentren en cualquier lugar de la parte terrestre del recinto portuario, en cualquier medio de transporte marítimo.

Dentro de este servicio portuario (maniobra) se encuentra considerado el servicio relacionado con el alijo efectuado a los bienes o a las mercancías.

- b. **Por contenedor de transbordo lleno o vacío (medio ciclo).** Consiste en la maniobra de acarreo de bienes o mercancías dentro del recinto portuario en su porción terrestre y en la colocación de bienes o mercancías que se encuentren en cualquier lugar de la parte terrestre del recinto portuario, en cualquier medio de transporte marítimo.

2. Descarga de buque a costado de muelle.

- a. **Por contenedor lleno o vacío, por evento.** La maniobra de descarga consiste en el retiro de bienes o mercancías de un medio de transporte marítimo para depositarlas a costado de buque en la parte terrestre del recinto portuario.

Dentro de este servicio portuario (maniobra) se encuentra considerado el servicio relacionado con el alijo efectuado a los bienes o a las mercancías.

Continúa siguiente página...

ul

Continúa...

- b. **Por contenedor de transbordo lleno o vacío (medio ciclo).** Consiste en el retiro de bienes o mercancías de un medio de transporte marítimo para depositarlas a costado de buque en la parte terrestre del recinto portuario y en el acarreo de estos dentro del recinto portuario en su porción terrestre.

3. Estiba de contenedores a bordo de buque

Refiere a la maniobra de acomodo de bienes o mercancías a bordo de la embarcación.

- a. Estiba de contenedor celda-celda. Consiste en realizar acomodo de bienes o mercancía a bordo de buque en el lugar que se indique sin necesidad de colocar el contenedor en muelle.
- b. Estiba de contenedor celda-muelle-celda. Consiste en realizar acomodo de bienes o mercancía a bordo de buque en el lugar que se indique, incluye colocar el contenedor en muelle y posteriormente cargarlo a bordo de la embarcación.

4. Acarreo de contenedor. Consiste en el traslado de bienes o mercancías dentro del recinto portuario en su porción terrestre. No incluyen los servicios dentro del área cesionada.

5. Carga en área de almacenamiento. Consiste en la entrega a transporte terrestre del prestador de servicios de los bienes o mercancías y el servicio de acarreo en su área cesionada.

6. Descarga en área de almacenamiento. Consiste en la recepción de transporte terrestre del prestador de servicios de los bienes o mercancías y el servicio de acarreo en su área cesionada.

7. Carga a medio de transporte terrestre.

- a. **Carga a camión.** Consiste en izar el contenedor con equipo del prestador de servicios y cargarlo sobre el medio de transporte terrestre (vehículo de autotransporte).
- b. **Carga a ferrocarril.** Consiste en izar el contenedor con equipo del prestador de servicios y cargarlo sobre el medio de transporte terrestre ferroviario.

8. Descarga de medio de transporte terrestre.

- a. **Descarga de camión.** Consiste en izar el contenedor con equipo del prestador de servicios y descargarlo del medio de transporte terrestre (vehículo de autotransporte).
- b. **Descarga a ferrocarril.** Consiste en izar el contenedor con equipo del prestador de servicios y descargarlo del medio de transporte terrestre ferroviario.

Continúa siguiente página...





Continúa...

9. **Estibas de contenedores durante su estadía en la Terminal.** Consiste en la ejecución de maniobras necesarias (estibas) para la eficiente operación portuaria del contenedor en área de almacenamiento y se aplicará un sólo cargo al contenedor después de los 7 días naturales en que permanezca dentro de la Terminal.
10. **Recargo por estiba.** Se realizará un cargo adicional al contenedor si al momento de programar un servicio de inspección no existe un preaviso de su realización.
11. **Acarreo de contenedor dentro del área cesionada.** Consiste en el traslado, con equipo del prestador del servicio, de contenedor de un punto a otro para su reubicación.
12. **Acarreo de contenedor hacia otros recintos o viceversa.** Consiste en acarrear el contenedor con equipo del prestador de servicios de área de almacenamiento hacia otro recinto fiscalizado o viceversa.
13. **Acarreo de contenedor a patio externo o viceversa.** Consiste en acarrear el contenedor, con equipo del prestador de servicios, de área de almacenamiento a un patio externo del puerto o viceversa.
14. **Acarreo de contenedor en la terminal a solicitud del usuario.** Consiste en el acarreo del contenedor por solicitud de usuario visual de la mercancía y su posterior acarreo del contenedor al área de almacenamiento en donde deberá quedar debidamente estibado.
15. **Acarreo de contenedor para Desconsolidación / Consolidación de mercancía.** Consiste en el acarreo del contenedor y el acarreo de la mercancía, por solicitud de usuario, al área de revisión, para el llenado / vaciado de la mercancía y el posterior acarreo del contenedor al área de almacenamiento en donde deberá quedar debidamente estibado.
16. **Acarreo de mercancía de contenedor a distinto contenedor.** Consiste en el acarreo de los contenedores, por solicitud del usuario, al área de almacén, y acarrear las mercancías de un contenedor a otro. No incluye la maniobra para el retiro del contenedor vacío.
17. **Acarreo de mercancía a medio de transporte terrestre.** Consiste en el acarreo del contenedor por solicitud del usuario y acarreo de la mercancía palletizada o no palletizada (total o parcialmente) a un medio de transporte terrestre.
18. **Acarreo de mercancía de SPF / almacén a contenedor.** Consiste en tomar de estiba el contenedor vacío, acarrearlo al almacén, el acarreo de la mercancía al interior del contenedor vacío, y acarrear el contenedor al área de almacenamiento.
19. **Acarreo de mercancía de contenedor a almacén / SPF.** Consiste en tomar de estiba el contenedor lleno, acarrearlo al almacén, desconsolidarlo y finalmente regresar el contenedor vacío al área de almacenamiento.

Continúa siguiente página...

Continúa...

20. **Conexión/desconexión de contenedor refrigerado.** Consiste en conectar o desconectar el contenedor refrigerado a la toma de corriente eléctrica.
21. **Monitoreo de contenedor refrigerado.** Consiste en monitorear la temperatura del contenedor refrigerado cada cuatro horas para corroborar que esté en los niveles solicitados por el cliente, y notificación al cliente en caso de que exista alguna desviación o falla.
22. **Suministro de energía eléctrica para contenedor refrigerado.** Consiste en suministrar energía eléctrica al contenedor refrigerado para mantener los niveles de temperatura requeridos por el cliente.
23. **Acarreo de contenedor en área estratégica.** Consiste en posicionar el contenedor en un área estratégica dentro del área cesionada, facilitando así la posterior carga a medio de transporte.
24. **Armado / desarmado de atados de contenedores flat rack, abatir paneles o levantar paneles y conformación.** Consiste en abatir los paneles de flat-racks e izar el contenedor con equipo del prestador del servicio para la conformación de los atados, estibándolos y trincándolos correctamente uno sobre otro de acuerdo con la cantidad deseada (máximo 4 contenedores flat-racks por atado). El desarmado consiste en destrincar los contenedores flat-racks e izar el contenedor con la grúa del prestador del servicio para librar los contenedores que conforman cada atado (máximo 4 contenedores flat-racks por atado) y levantar los paneles.
25. **Uso de diques para contención de derrames.** Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte del proveedor de servicios para contener cualquier tipo de derrame de sustancias de un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos necesarios. No incluye acarreo de contenedor de área de almacenamiento a dique de contención de derrames y/o viceversa, su tratamiento posterior y el personal de maniobras necesarias para esta actividad.

Nota: La maniobra tendrá un recargo del 100% en tarifa en caso de tratarse de mercancías peligrosas. El área de dique de contención está sujeta a disponibilidad de espacio.

SERVICIOS ADUANEROS:

26. **Manejo, almacenaje y custodia de contenedores.** Es la remuneración por día o fracción por contenedor o por tonelada o fracción (mercancía suelta) que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.

OTROS SERVICIOS:

27. **Servicio plus para maniobras urgentes.** Refiere al recargo por la planeación, segregación, colocación y/o carga/descarga expedita para una maniobra o servicio a solicitud del cliente.

Continúa siguiente página...

Continúa...

28. **Control electrónico y documental de la información.** Consiste en el cargo por los servicios administrativos que el prestador de servicios brinda para el control documental y electrónico de la información asociada a los bienes o mercancías depositados en el área cesionada, aplicable en una sola ocasión durante su estadía.
29. **Elaboración de EIR (Inspección de contenedores para su reparación).** Consiste en revisar ocularmente el contenedor dañado y elaborar el reporte de daños correspondiente.
30. **Elaboración y entrega de EIR fotográfico.** Consiste en elaborar el EIR en formato digital (fotografía) del contenedor y entregarlo al usuario en formato electrónico.
31. **Descarga de contenedores después del cierre.** Consiste en la descarga extemporánea del contenedor después del cierre de buque programado documentalmente por la Terminal.
32. **Instalación de sellos a contenedores que a petición del usuario se realicen (aprobación previa por el prestador del servicio).**
33. **Dstrucción de embalajes no manifestados.** Consiste en la destrucción de embalajes de mercancías no manifestadas dentro del contenedor y que por cuestiones o situaciones aduaneras se dejan a disposición de la Terminal como residuos, mismos que deben ponerse a disposición para su destrucción por procesos internos.
34. **Cobro por implementación código ISPS.** Se refiere al servicio por la seguridad y protección de instalaciones para el manejo de carga contenerizada, operada en la interfaz buque-puerto para tráfico internacional que realizan los particulares, derivada de la implementación de las medidas adicionales establecidas en el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 74 por sus siglas en inglés) y de la Resolución 2 adoptada en la Conferencia de los Gobiernos Contratantes a partir del 1 de julio del año 2004.

Nota: Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de acuerdo con la tarifa vigente que dicte la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

35. Coordinación de servicios logísticos.

Se entiende por aquellas actividades relacionadas con la gestión y ejecución de diversas operaciones para los bienes y mercancías que la terminal brinde fuera del área cesionada relacionadas con la función mercantil de interrelacionar para los clientes los distintos bloques de servicios para las mercancías.

La tarifa se pactará con el cliente con base en sus necesidades, requerimientos, volumen y tipo de carga, según los esquemas convenidos para cada operación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 36. Pesaje de mercancía para certificación de masa bruta verificada (VGM).**
Consiste en la verificación del peso del contenedor, a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador de servicio; además de la emisión física y/o electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass).
- 37. Reexpedición de constancia para certificación de masa bruta verificada (VGM).**
Consiste en reexpedir y entregar en formato electrónico y/o físico, el certificado VGM.
- 38. Remover / colocar etiquetas a contenedor.** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado y posicionarlo en un área libre, proporcionar etiquetas, colocarlas y retomar el contenedor a su lugar de estiba, esto en cumplimiento de las normas aplicables para el transporte marítimo y/o almacenamiento en patio.
- 39.** Para las maniobras de carga / descarga en tándem, se aplicará un cargo adicional de hasta el 100% sobre la tarifa acordada.
- 40. Servicio de limpieza por contenedor.**
- a. Barrido. Consiste en el barrido de la parte interior del contenedor en patio de servicios.
 - b. Lavado. Consiste en el lavado de la parte interior del contenedor en patio de servicios.
- 41.** La cancelación de cita de entrega de contenedor en servicio no urgente no tendrá costo si esta se hace a más tardar a las 18:00 del día previo a la cita, de lo contrario esta generará un recargo de \$2,920 MXN + IVA por evento.
- 42.** La cancelación de una cita de carga de contenedor urgente no tendrá costo si se hace a más tardar 60 minutos posterior a la programación de la cita, de lo contrario esta generará un recargo por \$2,920 MXN + IVA por evento.
- 43.** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: Contenedores dañados, defectuosos o mal estibados; que por las características de la carga requiera maniobras lentas/especiales o de mayor riesgo, de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies; contenedores con sobrepeso que deban operarse con dos grúas de buque al mismo tiempo; y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, flamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación del International Maritime Dangerous Goods Code (IMDG) aprobado por la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra, que por sus características, implique para la Terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa Organización. Lo anterior sin distinción de la cantidad de bultos o piezas al interior del contenedor y que se encuentren dentro de este supuesto; dicho recargo aplicará tanto para las maniobras, servicios, almacenaje y personal adicional que se requiera para la realización de esta.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 44. Las cuotas para maniobras de carga/descarga, acarreo e integradas y otras maniobras en tierra dentro del área cesionada, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. Si estos servicios se prestan en domingos y días festivos, se les aplicará hasta del 100% de recargo respectivamente.

Las 24 horas del día, que se refiere en este tarifario, se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las 24 horas del día domingo comprenden de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del día lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

- 45. Todos los materiales necesarios para el llenado/vaciado, trincado, palletizado, etc., de las mercancías, serán adquiridos por la Terminal y se les aplicará un recargo del 50% al costo de compra, mismos que serán aplicados a los usuarios bajo el concepto de gastos administrativos.
- 46. En el acarreo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque/atados), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
- 47. Será obligatorio, por parte de las líneas navieras, entregar a la Terminal en tiempo y forma la documentación, información y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas a la Terminal.
- 48. En aquellos casos que por motivos no imputables a la Terminal se modifique la información en la documentación que se utiliza para carga y descarga de contenedores en la misma (puerto de destino, buque, etc.), o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, la Terminal aplicará las tarifas que se indican a continuación por dichos cambios:

Estiba por cambio de posición en patio (cambio de carril).	2,240.00
Estiba por cambio de buque (cambio de buque).	2,240.00
Estiba por cambio de puerto de descarga (Puerto mal declarado)	2,240.00
Modificación o cambio de tamaño y/o sobredimensión	2,240.00
Cancelación de transbordo	2,240.00
Cambio de modalidad	2,240.00
Ingreso de contenedores de FFCC con falta de información	2,240.00

- 49. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios o cancelaciones de estos con anticipación establecida, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberá notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañado del plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas hábiles de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberá cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

50. En los casos de desistimiento, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes por almacenaje desde el primer día en que son depositadas en el interior de la Terminal.
51. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías, independientemente de que estas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes por almacenaje desde la fecha de arribo a la Terminal.
52. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.
53. Se cobrarán los servicios de acarreo de contenedor para inspección del mismo que del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con la tarifa vigente de acarreo de mercancía para el vaciado/llenado por contenedor.
54. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio de etiquetado, tendrá un costo adicional de \$99.00 MXN por turno, por maquina conectada.
55. Cuando un contenedor lleno o vacío cambie de tráfico, dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su estatus anterior.
56. Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado o vacío a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del mismo que se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Las cuotas del servicio del pernocte por camión son las siguientes:

Unidad sencilla	1,282.00
Unidad doble	2,144.00
Unidad especial	4,289.00

57. Si por causas ajenas a la Terminal las citas de entregas programadas no son realizadas en el horario solicitado por el cliente, procederá la aplicación de un recargo de hasta 100% del importe total del servicio no realizado.
58. La no presentación al servicio, del solicitante o de las diferentes autoridades del puerto, a la realización de este, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la Terminal en el horario programado, se considera como cancelación de servicios y se generarán los cobros respectivos.
59. Todos los contenedores considerados como peligrosos, clasificados y codificados por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías contenerizadas peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código IMDG y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 60. Si a solicitud expresa del usuario, se requiere la utilización de equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras tales como desconsolidación o consolidación de contenedor, previos, cargas/descargas, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de 2 horas por el empleo de recursos adicionales bajo el control del equipo operativo encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de la maniobra en Hutchison Ports TIMSA.

Arrendamiento de Montacargas de hasta de 6,000 lbs.	533.00
Arrendamiento de Montacargas de 15,000 lbs.	887.00
Arrendamiento de Montacargas de 30,000 lbs.	1,661.00
Arrendamiento de Tractoplanas	2,003.00
Arrendamiento de Reach Stacker	3,683.00
Arrendamiento de Grúa de tierra MHC (por hora, mínimo 4 horas)	16,702.00
Arrendamiento de Montacargas de 7,000 lbs.	750.00

- 61. Si por solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario o de portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga de/a transporte terrestre, acarreo, maniobras en buque, la Terminal aplicará el cobro de \$370.00 por hora de servicio con un cobro mínimo de 8 horas, correspondiente al empleo de recursos adicionales bajo el control del equipo operativo, encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de la maniobra en Hutchison Ports TIMSA, el cual aparecerá denominado como Portalonero.

- a) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

Para todos aquellos materiales como flejes, soldaduras, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos, serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita por el prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará hasta un 50% de gastos indirectos sobre el precio de dichos materiales y serán facturados como materiales de trincado en almacén.

- 62. Cuando, por indicación del cliente, sea necesario cancelar una factura, cada servicio de cancelación tendrá un costo de \$1,250.00 MXN más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores, la cancelación tendrá un costo de \$1,520.00 MXN más IVA, siendo reflejados estos bajo el concepto de Gastos Administrativos por la cancelación de facturas.

La cancelación de facturas únicamente se realizará cuando la factura sea dentro del mismo año fiscal.

- 63. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la Terminal y serán fijadas en común acuerdo.

Continúa siguiente página...

[Handwritten signatures]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Continúa...

- 64. La presente tarifa deberá estar a disposición de los usuarios con tres días de anticipación a su entrada en vigor.
- 65. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 66. La responsabilidad del prestador de servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él, será de hasta 3.5 millones de pesos mexicanos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 67. TIMSA no se hace responsable por los daños a mercancías causados por desastres naturales y/o por causas de fuerza mayor, y/o por razones no atribuibles a la responsabilidad del prestador de servicios.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ



TERMINAL INTERNACIONAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS
PESOS

SERVICIOS PORTUARIOS:

MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANEL MINERAL

I. MANIOBRAS EN BUQUE DE CARGA GENERAL (POR TON. O FRACCIÓN / M3 O FRACCIÓN, EL QUE SEA MAYOR) COBRO MÍNIMO 9 TONELADAS /M3

1. CARGA DE MERCANCÍA GENERAL A BODEGA DE BUQUE

1.1. CUOTAS POR CADA TONELADA/M3 DE CARGA GENERAL

Fraccionada, unitizada o palletizada en unidades de hasta 2 toneladas/m3, excepto productos ensacados 175.00

Cobro por tonelada o M3, el que sea mayor

1.2. CUOTAS POR TONELADA/M3 DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS TONELADAS:

1.2.1. De 2,000 a 5,000 kg / De 2 a 5 m3 235.00

1.2.2. De 5,001 a 15,000 kg / De 5.01 a 15 m3 361.00

1.2.3. De 15,001 kg hasta 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 440.00

1.2.4. De 30,001 kg hasta 100,000 kg / De 30.01 o más m3 1,620.00

Cobro por tonelada o M3, el que sea mayor

1.3. CUOTAS POR UNIDAD

1.3.1. Automóviles y camionetas, por tracción propia 3,960.00

1.3.2. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia 6,600.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
1.4. CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
1.4.1. Productos de acero (rollos de lámina, placas, varillas, alambρόn, tubos y similares)	152.00
1.4.2. Clinker	98.00
1.4.3. Chatarra	94.00
1.4.4. Concentrados de mineral y otros minerales, incluyendo cabotaje	130.00
1.4.5. Productos ensacados	285.00
2. DESCARGA DE MERCANCÍA GENERAL DE BODEGA DE BUQUE	
2.1. CUOTAS POR CADA TONELADA/M3 DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, unitizada o palletizada en unidades de hasta 2 toneladas/m3, excepto productos ensacados	175.00
2.2. CUOTAS POR TONELADA/M3 DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS TONELADAS:	
2.2.1. De 2,000 a 5,000 kg / De 2 a 5 m3	235.00
2.2.2. De 5,001 a 15,000 kg / De 5.01 a 15 m3	361.00
2.2.3. De 15,001 kg hasta 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3	440.00
2.2.4. De 30,001 kg hasta 100,000 kg / De 30.01 o más m3	1,620.00
Cobro por tonelada o M3, el que sea mayor	
2.3. CUOTAS POR UNIDAD	
2.3.1. Automóviles y camionetas, por tracción propia	3,960.00
2.3.2. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	6,600.00
2.4. CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
2.4.1. Productos de acero (rollos de lámina, placas, varillas, alambρόn, tubos y similares)	152.00
2.4.2. Clinker	98.00
2.4.3. Chatarra	94.00
2.4.4. Concentrados de mineral y otros minerales, incluyendo cabotaje	130.00
2.4.5. Productos ensacados	285.00

Continúa siguiente página...

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Continúa...

	CUOTAS PESOS
II. MANIOBRAS INTEGRADAS (CARGA DIRECTA / DESCARGA DIRECTA) DE BODEGA DE BUQUE A MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA	
3. CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
3.1.1. Productos de acero (rollos de lámina, placas, varillas, alambrón, tubos y similares)	152.00
3.1.2. Clinker	138.00
3.1.3. Chatarra	105.00
3.1.4. Concentrados de mineral y otros minerales, incluyendo cabotaje	175.00
3.1.5. Productos ensacados	285.00
III. ACARREO DE MERCANCÍA GENERAL (POR TON. O FRACCIÓN / M3 O FRACCIÓN, EL QUE SEA MAYOR) COBRO MÍNIMO 9 TONELADAS /M3	
4. CUOTAS POR CADA TONELADA/M3 DE CARGA GENERAL	
4.1. Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades de hasta 2 toneladas/m3, excepto productos ensacados	107.00
4.2 CUOTAS POR TONELADA/M3 DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS TONELADAS:	
4.2.1. De 2,000 a 5,000 kg / De 2 a 5 m3	172.00
4.2.2. De 5,001 a 15,000 kg / De 5.1 a 15 m3	214.00
4.2.3. De 15,001 kg hasta 30,000 kg / De 15.1 a 30 m3	293.00
4.2.4. De 30,001 kg hasta 100,000 kg / De 30.01 o más m3	1,134.00
Cobro por tonelada o M3, el que sea mayor	
4.3 CUOTAS POR UNIDAD	
4.3.1. Automóviles y camionetas, por tracción propia	3,960.00
4.3.2. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	6,600.00
4.4 CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
4.4.1. Productos de acero (rollos de lámina, placas, varillas, alambrón, tubos y similares)	90.00
4.4.2. Clinker	98.00
4.4.3. Chatarra	94.00
4.4.4. Concentrados de mineral y otros minerales	99.00
4.4.5. Productos ensacados	190.00

Continúa siguiente página...

Continúa...

CUOTAS
PESOS

IV. MANIOBRAS EN TIERRA DE CARGA GENERAL

5. CARGA DE MERCANCÍA GENERAL DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A TRANSPORTE TERRESTRE (POR TON. O FRACCIÓN / M3 O FRACCIÓN, EL QUE SEA MAYOR) COBRO MÍNIMO 9 TONELADAS / M3

5.1 MERCANCÍA SUELTA (INCLUYENDO CARGA LCL), EXCEPTO PRODUCTOS ENSACADOS, POR PARTIDA

Por tonelada o fracción/m3 o fracción (el que sea mayor) 575.00

Nota: Cobro mínimo de 9 toneladas/m3

5.2 CUOTAS POR TONELADA O M3, EL QUE SEA MAYOR, DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOS:

- 5.2.1. De 2,000 a 5,000 kg /De 2 a 5 m3 575.00
- 5.2.2. De 5,001 a 15,000 kg / De 5.01 a 15 m3 630.00
- 5.2.3. De 15,001 kg hasta 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 819.00
- 5.2.4. De 30,001 kg hasta 100,000 kg / De 30.01 o más m3 1,680.00

Cobro por tonelada o M3, el que sea mayor

5.3 CUOTAS POR UNIDAD

- 5.3.1. Automóviles y camionetas, por tracción propia 3,600.00
- 5.3.2. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia 6,000.00

5.4 CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, EL QUE SEA MAYOR, DE LOS SIGUIENTES

- 5.4.1. Productos de acero (rollos de lámina, placas, varillas, alambón, tubos y similares) 155.00
- 5.4.2. Clinker 98.00
- 5.4.3. Chatarra 115.00
- 5.4.4. Concentrados de mineral y otros minerales, incluyendo cabotaje 70.00
- 5.4.5. Productos ensacados 230.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

6. DESCARGA DE MERCANCÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO (POR TON. O FRACCIÓN / M3 O FRACCIÓN, EL QUE SEAMAYOR) COBRO MÍNIMO 9 TONELADAS / M3

6.1 MERCANCÍA SUELTA (INCLUYENDO CARGA LCL), EXCEPTO PRODUCTOS ENSACADOS, POR PARTIDA

Por tonelada o fracción / m3 o fracción (el que sea mayor) 575.00

Nota: Cobro mínimo de 9 toneladas/m3

6.2 CUOTAS POR TONELADA O M3, EL QUE SEA MAYOR, DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOS:

6.2.1. De 2,000 a 5,000 kg / De 2 a 5 m3 575.00

6.2.2. De 5,001 a 15,000 kg / De 5.01 a 15 m3 630.00

6.2.3. De 15,001 kg hasta 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 819.00

6.2.4. De 30,001 kg hasta 100,000 kg / De 30.01 o más m3 1,680.00

Cobro por tonelada o M3, el que sea mayor

6.3 CUOTAS POR UNIDAD

6.3.1. Automóviles y camionetas, por tracción propia 3,600.00

6.3.2. Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia 6,000.00

6.4 CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, EL QUE SEA MAYOR, DE LOS SIGUIENTES

6.4.1. Productos de acero (rollos de lámina, placas, varillas, alambrón, tubos y similares) 155.00

6.4.2. Clinker 98.00

6.4.3. Chatarra 115.00

6.4.4. Concentrados de mineral y otros minerales, incluyendo cabotaje 77.00

6.4.5. Productos ensacados 230.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
7. ACARREO DE MERCANCÍA SUELTA PARA SU INSPECCIÓN (POR SOLICITUD DEL USUARIO)	
CARGA GENERAL O FRACCIONADA (INCLUYENDO CARGA LCL), POR TONELADA O FRACCIÓN/M3 O FRACCIÓN (EL QUE SEA MAYOR), POR PARTIDA (SE EXCLUYEN PRODUCTOS ENSACADOS)	
Por tonelada o fracción / m3 o fracción (el que sea mayor)	575.00
Nota: Cobro mínimo de 9 toneladas/m3	
Para la realización del servicio se asignarán recursos adicionales para atender el requerimiento del cliente de agilizar o adelantar el servicio; dichos recursos se cobrarán por separado de acuerdo con la tarifa vigente aplicable.	
8. ACARREO DE CARGA SUELTA DE TIMSA A OTRO RECINTO FISCALIZADO O VICEVERSA	
Por partida, por evento	1,199.00
9. ESTIBAS A CARGA SUELTA DURANTE SU ESTADÍA EN LA TERMINAL	
Por tonelada métrica o metro cúbico o fracción (lo que sea mayor)	195.00
Mínimo 9 m3 / tons	
V. OTROS SERVICIOS	
10. PESAJE DE MERCANCÍA PARA CERTIFICACIÓN DE MASA BRUTA VERICADA (VGM)	
Por partida, por evento	800.00
11. REEXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE MASA BRUTA VERIFICADA (VGM)	
Por partida, por evento	600.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

12. CONTROL ELECTRÓNICO Y DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN

El cargo por los servicios administrativos que TIMSA presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada a las mercancías sueltas depositadas en TIMSA. Concepto aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.

Por partida, por evento 980.00

13. SERVICIO DE VALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS POR BL HOUSE

Por conocimiento de embarque (partida), por evento 980.00

14. SERVICIO PLUS PARA MANIOBRAS URGENTES

Por evento / por servicio a carga suelta 3,700.00

VI. SERVICIOS ADUANEROS:

15. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE CARGA GENERAL

Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la Terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagará almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera), después del periodo libre de almacenaje aplicarán las siguientes tarifas:

POR TONELADA O M3, EL QUE SEA MAYOR (CARGO MÍNIMO 9 TONS O 9 M3)

Después del periodo libre de almacenaje

Por tonelada o fracción / m3 o fracción (el que sea mayor)

15.1 Mercancías con volumen de hasta 4.99 m3 165.00

15.2 Mercancías con volumen de 5 m3 o más 330.00

Periodo de almacenaje libre de cargo con base a lo que marca la Ley. Se pagará por cada día o fracción de almacenaje, el doble de las cuotas establecidas, cuando se trate de las siguientes mercancías:

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

- a) Las que deban resguardarse en caja fuerte o bajo custodia especial
- b) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas
- c) Todas las mercancías que estén dentro de las categorías del código IMDG de la Organización Marítima Internacional
- d) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado
- e) Los animales vivos

REGLAS DE APLICACIÓN

Estas tarifas se refieren a los servicios portuarios prestados por Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V. (TIMSA), en su carácter de empresa cesionaria y maniobrista por ASIPONA; dichos servicios portuarios se encuentran definidos en los contratos de cesión y de maniobrista suscritos con ASIPONA, y consisten de manera enunciativa y no limitativa, en la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, almacenaje, alijo, estiba y acarreo dentro del recinto portuario, que se realicen a solicitud de los usuarios en el área cedida y operacional, así como en la instalación portuaria del recinto portuario de Manzanillo, Colima.

Asimismo, se incluyen los SERVICIOS ADUANEROS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE CARGA GENERAL a mercancías de comercio exterior ingresadas a la Terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagará almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera), después del periodo libre de almacenaje.

1. **Carga.** La maniobra de carga consiste en la colocación de bienes o mercancías que se encuentren en cualquier lugar de la parte terrestre del recinto portuario, en cualquier medio de transporte marítimo o terrestre.

Dentro de este servicio portuario (maniobra) se encuentra considerado el servicio relacionado con el alijo efectuado a los bienes o a las mercancías.

2. **Descarga.** La maniobra de descarga consiste en el retiro de bienes o mercancías de un medio de transporte marítimo o terrestre para depositarlas a costado de buque en la parte terrestre del recinto portuario o en áreas de almacenamiento.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Dentro de este servicio portuario (maniobra) se encuentra considerado el servicio relacionado con el alijo efectuado a los bienes o a las mercancías.

- 3. Integrada.** De a bordo de buque a vehículo de transporte público federal y/o ferrocarril, o en su caso, a/o de tanques, equipo especializado, o viceversa.

Dentro de este servicio portuario (maniobra) se encuentra considerado el servicio relacionado con el alijo efectuado a los bienes o a las mercancías.

- 4. Acarreo.** Consiste en el traslado de bienes o mercancías dentro del recinto portuario en su porción terrestre. Este servicio aplica cuando las operaciones de acarreo se realicen de los muelles 2, 3 u 8 del puerto de Manzanillo al área cesionada o viceversa.
- 5. Carga de mercancía suelta (LCL) a transporte terrestre.** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, las mercancías o bienes de donde se encuentren estibadas dentro del área cesionada y colocarlas en el medio de transporte terrestre.
- 6. Descarga de mercancía suelta (LCL) de transporte terrestre.** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, las mercancías o bienes del medio de transporte terrestre en que son ingresados y colocarlos en el área cesionada.
- 7. Acarreo de mercancía suelta para su inspección (por solicitud del usuario).** Consiste en tomar la mercancía suelta (LCL) de donde se encuentre estibada en el área cesionada y trasladarla al área de inspección, así como su traslado y estiba en el área cesionada.
- 8. Pesaje de mercancía para certificación de masa bruta verificada (VGM).** Consiste en la verificación del peso de la partida, a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador de servicio; además de la emisión física y/o electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass).
- 9. Reexpedición de constancia de certificación de masa bruta verificada (VGM).** Consiste en reexpedir y entregar en formato electrónico y/o físico, el certificado VGM.
- 10. Servicio de validación electrónica de datos por HBL.** Consiste en una herramienta digital que permite que los agentes aduanales puedan realizar los procesos correspondientes para la revalidación electrónica de las mercancías a través de nuestro sistema en línea.
- 11. Estiba.** Se refiere a la maniobra de acomodo de bienes o mercancías en el espacio destinado para la carga suelta dentro del almacén.

Estibas de carga suelta durante su estadía en la Terminal. Consiste en la ejecución de las maniobras necesarias (estibas) para la eficiente operación portuaria de la carga suelta en el área de almacenamiento y se le aplicará un sólo cargo por tonelada métrica o metro cúbico o fracción (lo que sea mayor), después de los 7 días naturales en que esta permanezca en el área de almacenamiento dentro de la Terminal.

Continúa siguiente página...

Continúa...

12. **Servicio plus para maniobras urgentes.** Refiere al recargo por carga/descarga expedita para una maniobra o servicio a solicitud del cliente.
13. La cancelación de cita de entrega de carga en servicio no urgente no tendrá costo si esta se hace a más tardar a las 18:00 del día previo a la cita, de lo contrario esta generará un recargo por \$2,920 MXN + IVA por evento.
14. La cancelación de una cita de entrega de carga urgente no tendrá costo si se hace a más tardar 60 minutos posterior a la programación de la cita, de lo contrario este generará un recargo por \$2,920 MXN + IVA por evento.
15. Si por causas ajenas a la Terminal las citas de entregas programadas no son realizadas en el horario solicitado por el cliente, procederá la aplicación de un recargo de hasta 100% del importe total del servicio no realizado.
16. Las cuotas para maniobras de carga/descarga, acarreo e integradas, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. Si estos servicios se prestan en domingos y días festivos, se les aplicará hasta el 100% de recargo respectivamente.

Las 24 horas del día, que se refiere en este tarifario, se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

17. El cargo referido en el numeral 15, incluye aquellos gastos en que incurre la Terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías de comercio exterior al recinto entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
18. En la operación de buque, también se entiende por Estiba a la maniobra de reacomodo de bienes o mercancías que se efectúan a bordo de buque.
19. Las estibas de carga de un punto a otro en la misma bodega del buque causarán el pago equivalente de hasta el 60% de la cuota de carga / descarga, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

Las estibas de carga de un punto a otro de bodega a muelle, causarán el cobro correspondiente a la maniobra de carga / descarga, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario, por indicaciones de las autoridades y/o por necesidades de la operación se efectúe dicha maniobra.

Continúa siguiente página...

Continúa...

20. Cuando, por acuerdo de las partes, se efectúe maniobra directa de carga general, mercancías y piezas con sobrepeso o sobredimensión, de buque a vehículo de transporte público federal o viceversa, se causará íntegra la cuota de carga/descarga correspondiendo 60% al buque y el 40% a la carga (consignatario). Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación.
21. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en este tarifario.
22. El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, cables de acero y demás, el prestador del servicio junto con el usuario convendrá de mutuo acuerdo la aplicación del cobro correspondiente.
23. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingos a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de acarreo de costado de buque a patio y/o viceversa, en el entendido que dicho recargo será de hasta el 40%.
24. Si por solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario de un portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga, de/a transporte terrestre, acarreo, maniobras en buque; la Terminal aplicará el cobro de \$370.00 por hora de servicio con un cobro mínimo de 8 horas, correspondiente al empleo de recursos adicionales bajo el control del equipo operativo encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de la maniobra en Hutchison Ports TIMSA, el cual aparecerá denominado como portalonero.
 - a) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%.

Para todos aquellos materiales como flejes, soldaduras, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos, serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita por el prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará hasta un 50% de gastos indirectos sobre el precio de dichos materiales y serán facturados como materiales de trincado en almacén.

25. La maniobra especial, de mayor lentitud y/o de mayor riesgo, dadas las características de la carga, tendrá un recargo de hasta el 100%. La maniobra especial, de mayor lentitud y/o de mayor riesgo, contempla también maniobras a carga no contenerizada y/o llenado y vaciado de contenedores cuya carga sea del tipo anteriormente señalado. Además, se consideran en este mismo concepto las mercancías con complejidad de estiba, delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías que sean demasiado pesadas o voluminosas e implique recursos extra.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 26.** Todas las mercancías consideradas como carga peligrosa, clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional en el International Maritime Dangerous Goods Code (IMDG), causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código IMDG, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 27.** En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio de etiquetado, tendrá un costo adicional de \$99.00 MXN por turno por maquina conectada.

- 28.** Si a solicitud expresa del usuario se requiere la utilización de equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras tales como desconsolidación o consolidación de contenedor, previos, cargas/descargas, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo, con un cobro mínimo de 2 horas por el empleo de recursos adicionales bajo el control del equipo operativo encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de la maniobra en Hutchison Ports TIMSA.

Arrendamiento de Montacargas de hasta de 6,000 lbs.	533.00
Arrendamiento de Montacargas de 15,000 lbs.	887.00
Arrendamiento de Montacargas de 30,000 lbs.	1,661.00
Arrendamiento de Tractoplanas	2,003.00
Arrendamiento de Reach Stacker	3,683.00
Arrendamiento de Grúa de tierra MHC (por hora, mínimo 4 horas)	16,702.00
Arrendamiento de Montacargas de 7,000 lbs.	750.00

- 29.** Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora en que fueron programados, o si estos no se realizan dentro del turno para el que fueron requeridos (08:00, 16:00 o 00:00 horas), incluso, si ya iniciados son interrumpidos o suspendidos por el mismo usuario; se aplicará el cobro por dicho servicio en falso la cantidad de \$2,960.00, por aquellos tiempos muertos de los recursos que se requirieron bajo el control del equipo operativo encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de dichas maniobras en la Terminal.

a) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%.

En todo caso, se tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes, y hasta 15 minutos en interrupciones.

- 30.** Cuando por características de la carga o deficiencias del propio buque, el ritmo de descarga se vea afectado y resulte menor a los estándares establecidos dentro de las Reglas de Operación del Puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán hasta el 100% de recargos.

- 31.** Los cargos realizados por tonelada o m3 (el que sea mayor), se ajustarán para fines de cobro, a la unidad entera inmediata superior.

Continúa siguiente página...

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.



Continúa...

- 32. Cuando por indicación del cliente sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de \$1,250.00 MXN más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores, la cancelación tendrá un costo de \$1,520.00 MXN más IVA, siendo estos bajo el concepto de Gastos Administrativos por la cancelación de facturas.

La cancelación de facturas únicamente se realizará cuando la factura sea dentro del mismo año fiscal.

- 33. Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado o vacío a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía de este que se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

Unidad sencilla	1,282.00
Unidad doble	2,144.00
Unidad especial	4,289.00

- 34. Cuando la mercancía suelta cambie de tráfico dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su estatus anterior.
- 35. Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- 36. Será obligatorio que las líneas navieras entreguen a la Terminal, en tiempo y forma, la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas a la Terminal.
- 37. El cliente y Hutchison Ports TIMSA podrán establecer en común acuerdo, la tarifa para maniobras de operaciones especiales; entendiéndose como especiales a las maniobras lentas y/o que se realicen con grúa móvil de tierra, además de maniobras para mercancía sobredimensionada o de mayor riesgo; considerándose maniobras de carga / descarga, acarreo de costado de buque a patio o viceversa e integradas, carga/descarga de transporte terrestre.
- 38. Se entiende por Coordinación de Servicios Logísticos, todas aquellas actividades relacionadas con la gestión y ejecución de diversas operaciones para los bienes y mercancías que la terminal brinde fuera del área cesionada relacionadas con la función mercantil de interrelacionar para los clientes los distintos bloques de servicios para las mercancías.

Continúa siguiente página...



Continúa...

39. En aquellos casos en los que por cualquier motivo no imputable a Hutchison Ports TIMSA se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de carga suelta (puerto de descarga, buque, línea naviera, marcas y booking (excepto el concepto de peso de la carga) se aplicará la siguiente tarifa

Por partida, por evento 1,500.00

40. No se realizarán reducciones de tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no sea completado por causas imputables al usuario o sus representantes o bien, por causas no atribuibles a la responsabilidad del prestador de servicio.
41. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
42. La responsabilidad del prestador de servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él, será de hasta 3.5 millones de pesos mexicanos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
43. Hutchison Ports TIMSA no se hace responsable por los daños a mercancías causados por desastres naturales y/o por causas de fuerza mayor.
44. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Capitán de Altura

Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ